Ayuntamiento de Cantillana

Área:	Gobierno Interior
Servicio:	Secretaría General
Negociado:	Administración
Expte.:	2026/PCO_01/000018

ANUNCIO
AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA

Mediante Resolución de Alcaldía nº1410/2026 de 12 de noviembre de 2026 se han anulado las bases publicadas en el BOP nº172 de 4 de septiembre de 2026, para la convocatoria de la Comisión de Servicio de Policía Local del Ayuntamiento de Cantillana, exponiéndose los siguientes antecedentes de hecho:

PRIMERO.- Con fecha de 25 de agosto de 2026, la Concejala Delegada de Hacienda y Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cantillana, D.ª Paula Hernández Lucena, dictó Providencia acordando la iniciación del expediente n.º 2026/PCO_01/000018 para la provisión temporal mediante nombramiento en comisión de servicios de carácter voluntario de una plaza vacante de Agente de la Policía Local (Grupo C, Subgrupo C1, Escala Básica, Nivel 19), motivada por la urgencia e inaplazable necesidad de garantizar el servicio de seguridad ciudadana en el municipio.

SEGUNDO.- Con fecha de 25 de agosto de 2026 la Concejala Delegada de Hacienda y Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cantillana, Dª Paula Hernández Lucena, formuló la propuesta y redacción del borrador de las bases específicas reguladoras que habrían de regir la convocatoria pública de la citada comisión de servicios.

TERCERO.- Con fecha de 27 de agosto de 2026, el Secretario General accidental de la Corporación, D. Salvador Ferreira López, emitió Informe Jurídico y Propuesta de Resolución a la iniciación del procedimiento y tramitación de las bases reguladoras

CUARTO.- Con fecha de 27 de agosto de 2026 la Concejala Delegada de Hacienda y Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cantillana, Dª Paula Hernández Lucena, formuló la propuesta definitiva del borrador de las bases específicas reguladoras que habrían de regir la convocatoria pública de la citada comisión de servicios.

QUINTO.- Mediante la Resolución n.º 1113/2026, de fecha 31 de agosto de 2026, la Delegada de Recursos Humanos, en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante Resolución n.º 1972/2025, aprobó formalmente las bases reguladoras y la convocatoria pública del proceso selectivo.

SEXTO.- Con fecha de 4 de septiembre de 2026 el anuncio de la convocatoria y el texto íntegro de las bases reguladoras fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla (BOP n.º 172, CVE: BOP-SE-2026-172006).

SÉPTIMO.- Con fecha de 9 de septiembre de 2023 el anuncio de la convocatoria y el texto íntegro de las bases reguladoras fueron publicados en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento Ref: 2151.

OCTAVO.- Mediante la Resolución n.º 1214/2026, de fecha 01 de octubre de 2026, la AlcaldíaPresidencia, resuelve sobre el Listado provisional de admitidos y excluidos del proceso de selección de la Convocatoria de

Código Seguro de Verificación	IV775WLIZ7XIXNG7UQ55MIJQA4	Fecha	17/11/2026 13:56:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV775WLIZ7XIXNG7UQ55MIJQA4	Página	1/5

Ayuntamiento de Cantillana

provisión temporal en comisión de servicios de carácter voluntario de Policía Local del Ayuntamiento de Cantillana. (Expte. 2026/PCO_01/000018).

NOVENO.- Con fecha de 5 de octubre de 2026 la lista provisional de admitidos y excluidos, fue publicada en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. Ref: 2156.

DÉCIMO.- Con fecha de 5 de octubre de 2026, registro de entrada nº 6799, se recepciona en este Ayuntamiento recurso potestativo de reposición interpuesto contra las bases de la convocatoria. (EXP:2026/OSE_01/000108)

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO.- La normativa de aplicación es la siguiente:
- Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.
- Decreto 8/2026, de 28 de enero, por el que se regula el ingreso, la promoción interna, la movilidad, la formación y la convocatoria unificada del personal funcionario de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LRBRL) y el artículo 3.3, letra a), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo (RDFHCN), corresponde a la Secretaría General la función de asesoramiento legal predeterminado de la Corporación. El principio de legalidad contemplado en los artículos 9.3 y 103.1 de la Constitución Española y el articulo 1.1 LPACAP, exige la revisión de oficio cuando se detectan infracciones manifiestas del ordenamiento jurídico.

SEGUNDO.- El artículo 149.1.29.ª de la Constitución Española atribuye la competencia exclusiva en materia de seguridad pública al Estado, y otorga en el artículo 148.1.22.ª a las Comunidades Autónomas la competencia sobre la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica. En virtud del artículo 104.2 de la Constitución Española, se aprobó la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que establece, entre otras cuestiones, diversos aspectos fundamentales relativos a los principios básicos de actuación, a la organización y a las funciones de las policías locales, que constituyen el marco de actuación de las Comunidades Autónomas en esta materia, correspondiendo a éstas coordinar, de conformidad con dicha ley orgánica y con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la actuación de las policías locales en su respectivo ámbito territorial.

El artículo 52 de la LOFYCS 2/1986, de 13 de marzo, recoge la posibilidad de que las Comunidades Autónomas aprueben disposiciones que permitan la adecuación y transposición de los principios generales del régimen estatutario de las policías locales recogidas en la misma.

TERCERO.- Al amparo de los artículos 148.1.22ª y 149.1.29ª de la Constitución Española y del artículo 65.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma ostenta la competencia sobre la ordenación general y coordinación de las Policías Locales andaluzas.

Código Seguro de Verificación	IV775WLIZ7XIXNG7UQ55MIJQA4	Fecha	17/11/2026 13:56:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV775WLIZ7XIXNG7UQ55MIJQA4	Página	2/5

Ayuntamiento de Cantillana

El artículo 25.2.f de la Ley de Bases de Régimen Local asigna a los municipios la competencia propia en materia de policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios, atribuyendo el artículo 21.1.i a la persona que ejerza la alcaldía la jefatura de la Policía Municipal.

Por otra parte, el artículo 9.14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios como competencias la creación de cuerpos de Policía Local, siempre que lo consideren necesario en función de las necesidades de dicho municipio, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y en la legislación básica del Estado.

El artículo 2.a) de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, restringe su ámbito de aplicación a "los cuerpos de la Policía Local de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a su personal (…)".

El artículo 55 de la Ley 6/2023 establece expresamente que "el personal funcionario de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía podrá pasar a ocupar una plaza en la plantilla de otro cuerpo en régimen de comisión de servicios con convocatoria pública(...)".

En desarrollo de la Ley 6/2023, la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias promulgó el Decreto 8/2026, de 28 de enero (BOJA n.º 22, de 03/02/2026) en el que su artículo 30.2 apartado a) y c) determina de forma tasada, cerrada e imperativa lo siguiente:

"2. Sin perjuicio de tener que reunir los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo de la plaza a cubrir con carácter provisional, las personas aspirantes deberán reunir, el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a cualquiera de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía. (…)
c) Llevar un mínimo de un año prestando servicios en el último puesto adquirido con carácter definitivo. (…)

CUARTO.- La comisión de servicios no puede ni debe convertirse en un procedimiento de libre designación encubierta, pues la existencia de una necesidad de cobertura urgente del servicio puede justificar la utilización de dicho mecanismo con carácter temporal pero siempre con atención y subordinación a la legalidad imperante. Por ello, no puede ni debe prescindir de los principios de publicidad, igualdad, mérito, capacidad, transparencia y objetividad ni, por ende, de los requisitos exigidos en el Decreto Autonómico 8/2026 regulador de ingreso, la promoción interna, la movilidad, la formación y la convocatoria unificada del personal funcionario de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, pues estos no tienen más objetivos que la homogeneización de unos procedimientos comunes de selección, promoción y movilidad con el fin de mejorar la profesionalidad y eficacia de las policías locales en Andalucía.

Por ello, tal y como se dispone en las Disposiciones Generales del Decreto, 8/2026, es fundamental que, al objeto de cumplir con los principios constitucionales de mérito, capacidad, igualdad y publicidad en el acceso a los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, los municipios dispongan de esta regulación. Lo que evidencia su carácter imperativo de obligado cumplimiento.

QUINTO.- Claramente la base segunda aprobada por Resolución de Alcaldía nº 1113/2026 alteró los requisitos legales exigidos por el artículo 30.2 del Decreto 8/2026 de 28 de enero, al permitir la participación de funcionarios de cualquier administración pública, suprimiendo ilícitamente la restricción territorial imperativa impuesta por el artículo 30.2.a) del citado Decreto. Al mismo tiempo que omitió la restricción temporal de llevar un mínimo de un año prestando servicios en el último puesto adquirido con carácter definitivo contemplado en el artículo 30.2 c) del Decreto.

Código Seguro de Verificación	IV775WLIZ7XIXNG7UQ55MIJQA4	Fecha	17/11/2026 13:56:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV775WLIZ7XIXNG7UQ55MIJQA4	Página	3/5

Ayuntamiento de Cantillana

Las Entidades Locales, en el ejercicio de su autonomía y potestad de autoorganización, están sujetas al principio de jerarquía normativa conforme a lo dispuesto en los artículos 128.2 y 128.3 de la LPACAP, así como del artículo 4.1 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, por lo que ninguna corporación municipal puede modificar o dispensar las condiciones estatutarias de acceso o provisión fijadas por el Decreto autonómico.

Las Administraciones Locales, como lo es el Ayuntamiento de Cantillana, están sujetas de forma estricta al principio de legalidad y sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, consagrado en el artículo 103.1 de la Constitución Española, en el artículo 1.1 de la Ley 39/2015 (LPACAP) y en el artículo 4 a) de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, careciendo esta entidad local de competencia para inaplicar, modificar o anular un precepto legal aprobado por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La omisión simultánea de los citados apartados a) y c) del artículo 30.2 determina de forma categórica que las bases están viciadas de nulidad de pleno derecho ex artículo 47.2 de la Ley 39/2015 LPACAP que desprende literalmente que serán nulas de pleno derecho "*las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior (…)".*

Igualmente, el artículo 47.2, letra f) de la LPCAP sanciona con la nulidad absoluta *"los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición".*

La omisión del requisito del artículo 30.2.a) del Decreto 8/2026, de 28 de enero, en la base segunda a) vicia de nulidad radical e insubsanable las propias bases reguladoras y la totalidad de los actos del procedimiento tramitados a su amparo, pues mediante su omisión se otorga la facultad o derecho de participación a los sujetos interesados adoleciendo de los requisitos esenciales como es, en este caso, la pertenencia de los posibles participantes a un Cuerpo de Policía Local de Andalucía. Con los mismos fundamentos, se ve viciado la omisión del requisito de llevar un mínimo de un año prestando servicio en el último puesto definitivo exigido en el artículo 30.2 c) del Decreto 8/2026 pues permitiría participar a cualquier interesado con menos de un año prestando servicios en el último puesto definitivo.

SEXTO.- Consta en el expediente como único participante en el citado proceso D. Javier Mariano Roncero Nadador, cuya solicitud de participación tiene entrada en este ayuntamiento en fecha de 13 de septiembre de 2026, registro de entrada nº 6095, siendo excluido del mismo en la lista provisional publicada en el Tablón del ayuntamiento el día 5 de octubre de 2026 al no presentar la autorización para la comisión de servicios por la alcaldía de origen así como no acreditar el quedar al menos dos años para pasar a la segunda actividad.

Dichas incorrecciones fueron subsanadas el día 2 de octubre de 2026 mediante la presentación de certificación emitida por la Secretaría de Talamanca de Jarama (Madrid) así como la Resolución de Alcaldía de dicha localidad autorizando su participación. (Exp: 2026/PES_02/000850).

No obstante, y a pesar de lo anteriormente expuesto, se constata fehacientemente que dicho aspirante no pertenece a un Cuerpo de Policía Local de la Comunidad Autónoma de Andalucía no reuniendo ni pudiendo reunir el requisito exigido del artículo 30.2.a) del Decreto 8/2026 por lo que su nombramiento en comisión de servicios deviene jurídicamente imposible.

Visto el informe jurídico con fecha 26/10/2026 emitido por el Secretario General de esta Corporación, esta Alcaldía, en el uso de sus atribuciones que le confiere en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local,

RESUELVE:

Código Seguro de Verificación	IV775WLIZ7XIXNG7UQ55MIJQA4	Fecha	17/11/2026 13:56:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV775WLIZ7XIXNG7UQ55MIJQA4	Página	4/5

Ayuntamiento de Cantillana

PRIMERO.- Declarar la nulidad de pleno derecho de las bases reguladoras para la provisión temporal en comisión de servicios de una plaza de Policía Local del Ayuntamiento de Cantillana, aprobadas por Resolución de Alcaldía n.º 1113/2026 (BOP de Sevilla n.º 172, de 04/09/2026).

SEGUNDO.- Acordar la anulación y dejar sin efecto todo el procedimiento tramitado hasta el momento y al amparo de dichas bases, ordenando el archivado definitivo de las actuaciones. (Exp:2026/PCO_01/000018).

TERCERO.- Declarar la imposibilidad de participación de D. Javier Mariano Roncero Nadador.

CUARTO.- Iniciar un nuevo expediente de bases reguladoras, si persisten las necesidades temporales en la plantilla policial, redactando una nueva convocatoria ajustada nueva convocatoria ajustada estrictamente a leyes vigentes, especialmente a la Ley 6/2023 y al Decreto 8/2026, para su aprobación y publicación en los boletines oficiales pertinentes.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al interesado en el plazo de diez días conforme al artículo 40 de la Ley 39/2015 (LPACAP), haciéndole saber que la presente resolución pone fin a la vía administrativa a tenor del artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015 (LPACAP) y del artículo 52 de la Ley 7/1985 (LRBRL). Contra la misma podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes en conformidad de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 (LPACAP).

Código Seguro de Verificación	IV775WLIZ7XIXNG7UQ55MIJQA4	Fecha	17/11/2026 13:56:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV775WLIZ7XIXNG7UQ55MIJQA4	Página	5/5